

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00683.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de WILMER HERRERA GARCÍA y en contra de ESNEYDER ZAPATA YEPES y ZOE XIU CHEN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Acuerdo de Pago suscrito el 15 de octubre del año 2020 y otro sí de fecha 21 de noviembre del año 2020, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$38.217.357,36 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el documento contentivo del acuerdo de pago objeto de la presente acción.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 23 de Septiembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el documento base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

1.03. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$4.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada, pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Numeral segundo del otro sí de fecha 21 de noviembre del año 2020 del Acuerdo de Pago allegado con la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **181**, hoy **20 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45129bfac50b57ce2aaa202106a8e513b0af3df4d9c097ef59c3e00949f84123

Documento generado en 18/10/2021 03:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>